



DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DE LOS DICTÁMENES DE NÚMEROS 72, 73 Y 77 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, REFERENTES A LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 5, 7 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

DECLARATORIA

PRIMERO. Con fechas 02 y 18 de octubre de 2024, las Diputaciones Santa Alejandrina Corral Quintero y María Yolanda Gaona Medina, integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presentaron, respectivamente, ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, Iniciativa que reforma el artículo 7, apartado E, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, e iniciativa de reforma al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Con fecha 19 de septiembre de 2025, la legisladora Araceli Geraldo Núñez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa por la que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y el artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

TERCERO. Recibidas que fueron las iniciativas, se turnaron a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.



CUARTO. En sesión de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiséis, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, aprobó los dictámenes de Números 72, 73 y 77, mediante los cuales, se aprueban las reformas a los artículos 5, 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Baja California y que pretenden, en la primera de ellas, ampliar el reconocimiento de los derechos que gozan las niñas, niños y adolescentes residentes en esta entidad, armonizando su contenido con la legislación nacional y la de los tratados internacionales de los que México, es parte; la segunda de ellas, se reconoce a nivel constitucional el derecho que tiene toda persona a ser buscada, en los casos de desaparición forzada, desaparición cometida por particulares u otras formas de privación de la libertad, por parte de las autoridades; y en la tercera de ellas, se incorporan los principios de accesibilidad, de inclusión, de interculturalidad, de no discriminación y de perspectiva de género, como principios rectores, a fin de garantizar una participación ciudadana plena, inclusiva y efectiva en los principios democráticos.

QUINTO. En sesión plenaria del Congreso del Estado, de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiséis, se aprobaron los dictámenes de Números 72, 73 y 77 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante los cuales, fueron reformados los artículos 5, 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Baja California.

SEXTO. Mediante oficios de números 006596, 006597, 006598, 006599, 006600, 006601 y 006602 suscritos por las **DIPUTADAS PRESIDENTA Y SECRETARIA, LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE Y DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**, remitidos el veintinueve de enero de dos mil veintiséis y que fueron recibidos el treinta de enero del año en curso; a los Ayuntamientos de San Felipe, Ensenada, San Quintín, Playas de Rosarito, Tijuana,



Tecate y Mexicali, a quienes les fue solicitado, acorde con el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Baja California, el sentido de su voto, en relación a la aprobación realizada por este Congreso del Estado, a las reformas a los artículos 5, 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SÉPTIMO. Con fecha diez de febrero de dos mil veintiséis, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, oficio número 0960/2025, dirigido a la Presidenta de este Congreso del Estado, diputada Liliana Michel Sánchez Allende, remitido por la Secretaría del H. XXV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el cual, acorde a lo establecido por el numeral 112 de la Constitución Política del Estado, se remite acuerdo certificado de la sesión de cabildo número 53 de carácter ordinaria, celebrada el día cuatro de febrero del año en curso, por el H. XXV Ayuntamiento de **Tecate**, Baja California, mediante el cual, el Mtro. Eduardo Macías Flores, Secretario de dicho Ayuntamiento, certifica que, fueron aprobados los dictámenes de números 72, 73 y 77 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, por mayoría calificada, que fueron remitidos por este Congreso del Estado, respecto a las reformas a los numerales 5, 7 y 8 de la Constitución Política local.

OCTAVO. Con fecha tres de marzo de dos mil veintiséis, fue recibido en Oficialía de Partes de esta institución, oficio de número IN-CAB-1712/2026, que remite el Secretario Fedatario Municipal del H. XXV Ayuntamiento de **Tijuana** Baja California, Arnulfo Guerrero León, por el cual, señala que en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 24 de febrero de 2026, dicho cuerpo edilicio, aprobó por unanimidad, el Acuerdo relativo a las reformas de los artículos 5, 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja



California, a que se refieren los dictámenes de números 72, 73 y 77 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, los que fueron aprobados por este Congreso del estado, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiséis.

NOVENO. Con fecha seis de marzo de dos mil veintiséis, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, oficio 00001476 que contiene la Certificación de Acuerdo de cabildo del H. XXV Ayuntamiento de **Mexicali**, Baja California, suscrita por el Secretario de dicho cuerpo edilicio, Rodrigo Llantada Ávila, que señala que en sesión extraordinaria celebrada el cinco de marzo de dos mil veintiséis, se acordó, pronunciarse a favor de las reformas a los artículos 72,73 y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, aprobados mediante dictámenes de números 72, 73 y 77 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, los cuales, fueron aprobados en el pleno del Congreso, en la fecha ya indicada, y por el que se aprueban las reformas referidas.

DÉCIMO. Con fecha diez de marzo de dos mil veintiséis, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, oficio número PMSF/00109/2026, que remite el **Lic. José Luis Dagnino López, Presidente Municipal del H. Primer Ayuntamiento de San Felipe, Baja California**, por el cual, de conformidad con los artículos 112 de la Constitución Política del Estado, 2 de la Ley de Régimen Municipal del Estado, ese cuerpo edilicio, tiene a bien, enviar la Cuadragésima Primera sesión de cabildo, de carácter extraordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2026, y su relativa certificación, mediante la cual, se aprueba por unanimidad de votos, del **Primer Ayuntamiento de San Felipe, Baja California**, los dictámenes de



números 72, 73 y 77 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y se manifiestan a favor de las reformas a los artículos 5,7 y 8 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, aprobados por esta Legislatura.

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha doce de marzo de la presente anualidad, fue recibido en Oficialía de Partes de esta institución, oficio de número CC/104/2026, que remite el C. Lic. Julio Cesar Arenas Ruíz, Secretario General del **XXV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, por el cual, se envía Acuerdo de cabildo tomado en sesión extraordinaria de extrema urgencia de cabildo, celebrada el 27 de febrero de dos mil veintiséis, por el que se aprueba, por votación nominal y unanimidad de votos, los dictámenes de número 72, 73 y 77 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de esta legislatura, respecto a las iniciativas de reforma a los artículos 5, 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Baja California.

DÉCIMO SEGUNDO. A partir de la fecha en que fueron recibidos los oficios descritos en el punto sexto de esta declaratoria; en cuanto al **AYUNTAMIENTOS DE SAN QUINTÍN, Y PLAYAS DE ROSARITO, NO MANIFIESTARON EL SENTIDO DE SU VOTO**, respecto a la reforma los numerales 5, 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que, este Congreso, se encuentra en el supuesto referido por el segundo párrafo del artículo 112 de la Constitución Política Local, que establece, que si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma.



Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, **SE PROCEDE A DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 5, 7 y 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

PRIMERO.- Se aprueba la reforma al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)



APARTADO A. (...)

APARTADO B. (...)

APARTADO C. Participación Ciudadana.

(...)

(...)

Los principios rectores de la participación ciudadana serán la libertad, la democracia, la justicia, la corresponsabilidad, la solidaridad, la subsidiariedad, la legalidad, la sustentabilidad, la tolerancia, la equidad, **la accesibilidad, la inclusión, la interculturalidad, la no discriminación y la perspectiva de**



género.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

APARTADO D. (...)

APARTADO E. (...)

APARTADO F. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobada la presente reforma, tórnese a los Ayuntamientos del Estado para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.



TERCERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se aprueba la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- (...)

(...)

APARTADO A. (...)

APARTADO B. (...)

APARTADO C. (...)

APARTADO D. (...)

APARTADO E. De las Víctimas.

(...)

Esta Constitución garantiza el derecho de toda persona a ser buscada en los casos de desaparición forzada, desaparición cometida por particulares u otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, en los términos y condiciones que establezcan las leyes.

APARTADO F. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobada que sea la presente reforma, tórnese a los Ayuntamientos del Estado para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.



SEGUNDO.- Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

TERCERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO.- Se aprueba la reforma al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- (...)

I al V.- (...)

VI.- Tratándose de **niñas, niños y adolescentes**, tendrán **de manera enunciativa, más no limitativa**, los siguientes derechos:

a) Vivir y crecer en forma saludable y **segura**, en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, moral, **intercultural, inclusivo** y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones; a recibir formación **cívica, de amor a la nación y el medio ambiente**, bajo un modelo de democracia **participativa** como sistema de vida fundada en el respeto **a la opinión, a la** dignidad humana y en el principio de la solidaridad social; así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin el debido proceso, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, o explotación, en condiciones de libertad, **igualdad**, integridad y dignidad, teniendo garantizado el derecho a convivir con sus padres y madres lo cual sólo podrá ser restringido por orden justificada de autoridad competente. El Estado velará y cumplirá con el principio de preservación del principio del interés superior de la **niñez**, garantizando de manera plena sus derechos.

b) al e). - (...)



VII al XXV.- (...)

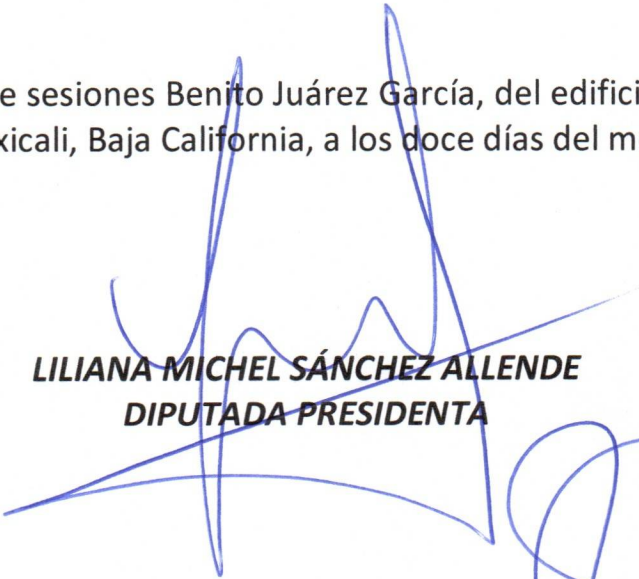
TRANSITORIOS

PRIMERO.— Aprobada la presente reforma, tórnese a los Ayuntamientos del Estado para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.— Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

TERCERO.— La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el salón de sesiones Benito Juárez García, del edificio del Poder Legislativo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de marzo de dos mil veintiséis.


LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
DIPUTADA PRESIDENTA


DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA